

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S.  
 DEMANDADO : ALVARO JOSE PARDO GUETTE  
 RADICADO : 2020-00456-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 10 FEB 2021  
 1505 837 f. r.

La Sociedad Comercial BAGUER S.S.A.S., Representado Legalmente por Laura Beatriz Barrera Ruiz, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Álvaro José Pardo Guette, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. BUC33915, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 19 de noviembre del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El demandado Álvaro José Pardo Guette, se notificó personalmente del mandamiento de pago, a través del correo electrónico alvaropardo17@gmail.com, el día 14 de enero del 2021, tal y como consta la certificación de la empresa de correo certificado TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, que se observa en el folio 10v, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Álvaro José Pardo Guette, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Comercial BAGUER S.S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 19 de noviembre del 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de CIENTO MIL PESOS M/Cte. (\$100.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

SEXTO: ACÉPTESE la sustitución de poder presentada por la abogada Yurley Vargas Mendoza, y reconócase a la Dra. Estefany Cristina Torres Barajas, identificada con la C.C. 1.098.737.840, de Bucaramanga, y T.P. 302.2207, del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante Sociedad Comercial BAGUER S.A.S.

NOTIFIQUESE

  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS N.º 80621 hoy,

11 FEB 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO